



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expedientes N° 1528/2014 “DENUNCIA POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR C/ INVERSOR GLOBAL”; N° 3605/2014 “DENUNCIA SRA. CLAUDIA A. GORENSTEIN S/ ÁMBITO.COM” y MEMORANDO "SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN AL INVERSOR N° 572/2017".

VISTO los Expedientes N° 1528/2014 “DENUNCIA POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR C/ INVERSOR GLOBAL” y N° 3605/2014 “DENUNCIA SRA. CLAUDIA A. GORENSTEIN S/ ÁMBITO.COM” y MEMORANDO SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN AL INVERSOR N° 572/2017, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 368/369 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 370 y fs. 386/389, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes

Expediente N° 1528/2014

Que las actuaciones se inician con la recepción de una denuncia de Alto Palermo S.A. (en adelante “APSA”) a través de su apoderada, mediante nota N° 6427 del 3.04.2014, en la que se expresa que Inversor Global S.A. (en adelante “IG”) se encontraba ofreciendo, mediante correo electrónico a sus suscriptores, oportunidades de inversión en el centro comercial “Alto Palermo”.

Que la denuncia fue posteriormente ratificada en todos sus términos (fs. 43/44).

Que la Gerencia de Agentes y Mercados informó que IG no se encontraba registrada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV” u “Organismo”) (fs. 52).

Que mediante la investigación llevada a cabo se logró identificar a las personas físicas actuantes en representación de IG y sus correspondientes domicilios.

Que en el marco de la investigación se realizó una verificación jurídico-contable en el domicilio de IG, sito en

Gorriti N° 4945 PB, C.A.B.A., en el cual los agentes designados fueron atendidos por el Sr. Juan DURAÑONA, en su carácter de apoderado (fs. 128/130).

Expediente N° 3605/2014

Que se ordena la apertura de las actuaciones con motivo del ingreso de una denuncia el 17.10.2014 a la dirección de correo electrónico cnvdenuncias@cnv.gov.ar realizada por la Sra. Claudia GORENSTEIN, en virtud de un anuncio en la página digital del Diario “Ámbito Financiero” relacionada con la obtención de divisas extranjeras, sin la autorización de AFIP.

Que de las extracciones de internet, surge que el anuncio deriva al portal de IG www.igdigital.com, sitio web del que surge también el nombre del Sr. Federico TESSORE, quien se presenta como el fundador de la revista “INVERSOR GLOBAL” (fs. 2/21).

Que se resolvió el tratamiento conjunto de los Expedientes N° 1528/14 y N° 3605/2014 por involucrar ambos a IG.

Resolución N° 18.053:

Que mediante Resolución N° 18.053 del 18.05.2016 se intimó a INVERSOR GLOBAL S.A. y al Sr. Federico TESSORE (DNI 24.962.670), al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina por considerarse, en virtud de las pruebas reunidas, que se encontraban realizando invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación y/o de oferta pública, por no contar con la autorización requerida a los efectos, por los hechos suscitados en los Expedientes N° 1528/2014 y N° 3605/2014.

Continuidad de la Investigación:

Que mediante Memorando N° 572/17 del 13.03.2017 la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, puso en conocimiento cierta información extraída de internet vinculada a Federico TESSORE, IG y a Diego MARTÍNEZ BURZACO, con el objeto de que se analizara el posible “*ofrecimiento al público de asesoría financiera y relativa al mercado de capitales de manera complementaría a los ofrecimientos educativos*”.

Que mediante el correo electrónico mencionado se invita al receptor a suscribirse a un curso mediante la página oficial de IG y se expresan frases tales como: “*Nunca tanta gente ganó plata la mismo tiempo... Nunca, ningún asesor financiero brindo consejos de inversión de forma clara y GRATIS... YO VOY A HACERLO; Y nunca... ningún economista mostró un método para hacer plata en menos de 5 minutos... Y YO VOY A HACERLO; Tengo más de 10 años de experiencia comprando y vendiendo acciones en el mercado. Y te aseguro que nunca antes fue tan necesario invertir en acciones en Argentina como lo es ahora. Hay posibilidades de hacer mucho más dinero que poniendo la plata en un plazo fijo, y de una forma muchísimo más rápida*” (fs. 3).

Que la Subgerencia de Registro y Control informó que ninguna de las personas mencionadas en el correo electrónico antes mencionado se encontraban inscriptos ni en trámite de inscripción (fs. 35).

Que el 30.05.2017 concurrieron a brindar declaración de informes los Sres. Federico TESSORE y Juan DURAÑONA.

Que en el curso de las declaraciones, interrogados sobre Pablo GALLONI manifestaron que: “*Pablo GALLONI es*

un pseudónimo que usamos desde la editorial para el material periodístico que publicamos desde IG” (fs. 177), tal como ya había sido manifestado en el transcurso de la verificación (fs. 128).

Que asimismo al exhibírseles, copia de los correos electrónicos en los que se hacía ofrecimiento para adquirir acciones de APSA, el Sr. Federico TESSORE dijo: *“Podría ser parte de nuestro contenido, aunque no recuerdo en particular esa nota. Quisiera agregar que no es el tenor típico del contenido de nuestras notas”*.

Que además el Sr. TESSORE fue consultado con respecto al Sr. Diego MARTÍNEZ BURZACO, respondiendo al respecto: *“Es una de las personas que genera contenido para nuestra publicación, no trabaja exclusivamente para IG. Creería que presta trabajo para IG hace, aproximadamente, más de un año. Genera contenidos, investigaciones, reporte sobre mundo financiero y de los negocios. El Sr. BURZACO a veces puede hablar a título personal. No brinda asesoramiento por parte de IG”*.

Que posteriormente a la intimación al cese cursada, se observa que el sitio web de IG aún contenía una plantilla con todas las revistas ofrecidas a cambio del pago de una suscripción –y publicaciones- tales como: “Mercado en 5 Minutos PRO”: *“Diego Martínez Burzaco te trae todos los días su visión sobre el mercado argentino y prepara un reporte pensado para maximizar el rendimiento de las inversiones”*, Revista: “Alerta 24/7”: *“Tom Gentile, el trader #1 de los Estados Unidos... detecta todas las semanas inversiones con entre un 90% y 100% de probabilidades de duplicar tu dinero”*, o Revista: “Nova Tec”: *“...te acerca las mejores micro acciones del mundo tech y farmacéutico, para ganar con las innovaciones que cambiarán al mundo”*, por citar solamente alguno de los ejemplos (fs. 179 y 179 vta).

Que asimismo también se encuentran disponibles los “Informes Especiales”, a los que tendrían acceso los suscriptores de la revista -mediante un pago-, siendo alguno de ellos *“Claves para armar tu primera cartera de bonos”*; *“7 claves para abrir una cuenta de inversión y entrar a la Bolsa”* y *“Método PRISMA: un enfoque de fundamentos para la selección de acciones en Revancha Argentina”*.

Que por su parte en la nota periodística titulada *“Educación por internet para el interior o de exportación”*, publicada por el Diario La Nación, en su versión online en fecha 24/1/2010, el Sr. TESSORE describe las actividades llevadas a cabo por IG, en ellas se pueden leer frases como: *“Hace cuatro años comenzábamos a dar cursos presenciales sobre finanzas e inversiones personales..., señala Federico Tessore, director de la empresa especializada en oportunidades de inversión y en capacitación en finanzas Inversor Global”*; *“Este club (Inversor Global) funciona desde hace tres años y cuenta en la actualidad con alrededor de 25 inversores individuales. La modalidad de trabajo consiste en la realización de reuniones mensuales entre los participantes para evaluar proyectos seleccionados por un comité de inversiones, que filtra y propone iniciativas privadas llegadas desde universidades y centros de emprendedores”*; *“INVERSOR GLOBAL. La publicación Inversor Global desarrolla desde ya hace cinco años su pata educativa a través de diversos cursos orientados a inversores, del que participaron cerca de 5000 personas. “Se trata de cursos pensados para inversores individuales, que combinan teoría con práctica...” apunta Federico Tessore, director de IG”. “La actividad más destacada es el “Programa para Inversores Iniciales”, de una duración de doce meses, donde los inversores aprenden lo necesario para comenzar a invertir. Es un programa online que incluye clases teóricas semanales, recomendaciones de inversión y ayuda en el proceso de convertirse en inversor”. Además, cuentan con cursos cortos... Por ejemplo, el de ROFEX, y enseña a los alumnos a invertir en el mercado internacional de monedas...”*.

Que en fecha 7.03.2018, se practicó una nueva verificación jurídico-contable en la sede de IG sita en Gorríti N° 4945 PB, C.A.B.A., con el objeto de obtener documentación relativa a los contenidos dados a conocer por IG a

través de sus editoriales (fs. 199/202).

Que los funcionarios concurrentes fueron atendidos por el Sr. DURAÑONA quien solicitó un plazo para remitir lo requerido.

Que cuando le fuere exhibida la impresión de un alerta que surge luego de navegar por unos minutos en la página oficial de IG que anuncia: “3 CLASES GRATIS PARA INVERTIR EN LA BOLSA. NO IMPORTA SI NUNCA COMPRASTE UNA ACCIÓN”, reconoce que es un producto de los ofrecidos por IG (fs. 202).

Que en fecha 26.03.2018, IG hace una presentación por escrito ante esta CNV, Cargo N° 5338, no cumpliendo acabadamente con los requerimientos que le fueran efectuados, habiéndose limitado a indicar el enlace o dirección de internet para acceder a la información, que son denegados por requerirse una suscripción paga (fs. 210/264 vta.).

Que conforme se desprende de la investigación, se ha cotejado al mes de Agosto de 2020 la actividad que fluye del sitio web de IG, detectándose diversos ejemplos de posible asesoramiento al público inversor (fs. 372/383).

Que se observa que pese a la medida administrativa adoptada por este Organismo, IG continuaría brindando asesoramiento e invitando al público en general a realizar actos jurídicos con valores negociables sin contar con la debida autorización (fs. 385).

Normativa presuntamente incumplida:

Que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al “consumidor financiero”. En tal sentido, la doctrina ha establecido que: “*El Estado apunta de ese modo a proteger la integridad del sistema financiero, lo que incluye la tutela preventiva de intereses patrimoniales (el ahorro del público), pero sobre todo la confianza del público, sin la cual no es posible suponer la existencia de un mercado financiero que cumpla las funciones que de él se esperan*”.

Que en este sentido es que el inciso c) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales prohíbe la intervención u ofrecimiento en la oferta pública en forma no autorizada, bajo apercibimiento de ser pasibles de sanciones administrativas.

Que concordantemente el artículo 82, último párrafo, prevé que sólo pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

Que en virtud de lo dispuesto por la normativa, se requiere autorización otorgada por este Organismo para efectuar cualquier asesoramiento en la materia.

Que, asimismo, el artículo 3, Sección III, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que: “*En el marco de lo dispuesto por en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u orezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con*

autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”.

Responsabilidad del Directorio:

Que de la documentación remitida por la Inspección General de Justicia, durante el periodo de tiempo investigado resultan Directores de la Sociedad los Sres. Federico TESSORE (DNI N° 24.962.670) y Pablo MURRAY (DNI N° 25.020.665).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, la CNV tiene dicho que *“el patrón de apreciación de conducta establecido en el artículo precedente, impone la previsión de acontecimientos que no resultan absolutamente desacostumbrados en el ámbito de la actividad de que se trata según la experiencia común”*(conforme CNV 999/2012, Resolución N° 17.059 de fecha 18 de abril de 2013).

Que es por eso que la ley no se conforma con que el administrador de la sociedad actúe como un buen hombre común, sino que exige una especial aptitud profesional; el buen hombre de negocios no es ya un ciudadano medio, sino que es una persona con aptitud profesional específica para el tipo de negocios que tiene a su cargo, medida que es común encontrar en personas que administran negocios de igual o parecida naturaleza (ZALDÍVAR, E. y otros: Cuadernos de Derecho Societario, Tomo I, Macchi, Buenos Aires, 1973, p. 305).

Que en conclusión en materia de responsabilidad de los directores la Jurisprudencia ha resultado que: *“la responsabilidad del directorio de una sociedad anónima nace de la sola circunstancia de integrar el órgano de gobierno, de manera que cualesquiera fueran las funciones que efectivamente cumpla un director, su conducta debe ser calificada en función de la actividad obrada por el órgano aun cuando el sujeto no hay actuado directamente en los hechos que motivan el encuadramiento, pues en función de cualquier integrante del órgano de administración la de controlar la calidad de la gestión empresarial, dando lugar su incumplimiento a una suerte de culpa in vigilando”* (CCom, Sala B, 26-3-91, *“Only Plastic S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de calificación de conducta”*, del dictamen del fiscal de Cámara 63682).

Conclusión:

Que tal como lo establece la doctrina, cabe señalar que conforme el consolidado criterio de la Comisión Nacional de Valores al aplicar las sanciones de la Ley N° 26.31, *“la infracción se configura directamente con la conducta del imputado, con independencia de la producción de un daño —el que eventualmente se valorará para determinar la extensión de la sanción—”* (Paolantonio, Martín E, La oferta pública irregular en el Mercado de Valores y la Ley 26.831, LA LEY 12/09/2013 , 1 • LA LEY 12/09/2013 , 1 • LA LEY 2013-E , 800).

Que por todos los fundamentos desarrollados y los antecedentes reseñados, atento la posible existencia de infracciones al ordenamiento jurídico vigente desde el inicio de los hechos investigados, y hasta la actualidad, se considera pertinente instruir sumario a INVERSOR GLOBAL S.A. y a sus Directores titulares al momento de los hechos investigados, Sres. Federico TESSORE y Pablo MURRAY , por posible infracción a los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, al artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 59 de la Ley N° 19.550.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a INVERSOR GLOBAL S.A. (CUIT 30-70906700-8) y a los Sres. Federico TESSORE (D.N.I. N° 24.962.670) y Pablo MURRAY (D.N.I. N° 25.020.665), ambos en su carácter de Directores titulares al momento de los hechos analizados por posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, al artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 59 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 8 inciso b.1) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia para el día 16 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. Jennifer Ibáñez, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conforme artículo 8 inciso b.2) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

